



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
LIGNOQUIM S. A. *****

CUANTIA DEL CAPITAL SUSCRITO: US

\$800,00 *****

CAPITAL AUTORIZADO: US \$

1.600,00 *****

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del
Guayas, de la República del Ecuador, a los veintiocho días
del mes de agosto del año dos mil, ante mí, Abogado

MARCOS DÍAZ CASQUETE, Notario Público Vigésimo Primero del
Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: Juan

Francisco Zunino Parra de estado civil casado, de profesión
ejecutivo; la señorita Tamara Zunino Parra de profesión ejecutiva,

de estado civil soltera con domicilio en la ciudad de Guayaquil y
el señor Antonio Reina Salazar, de estado civil soltero y de

profesión ejecutivo, todos domiciliados en la ciudad de Guayaquil. Los
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con capacidad para

obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos
en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden

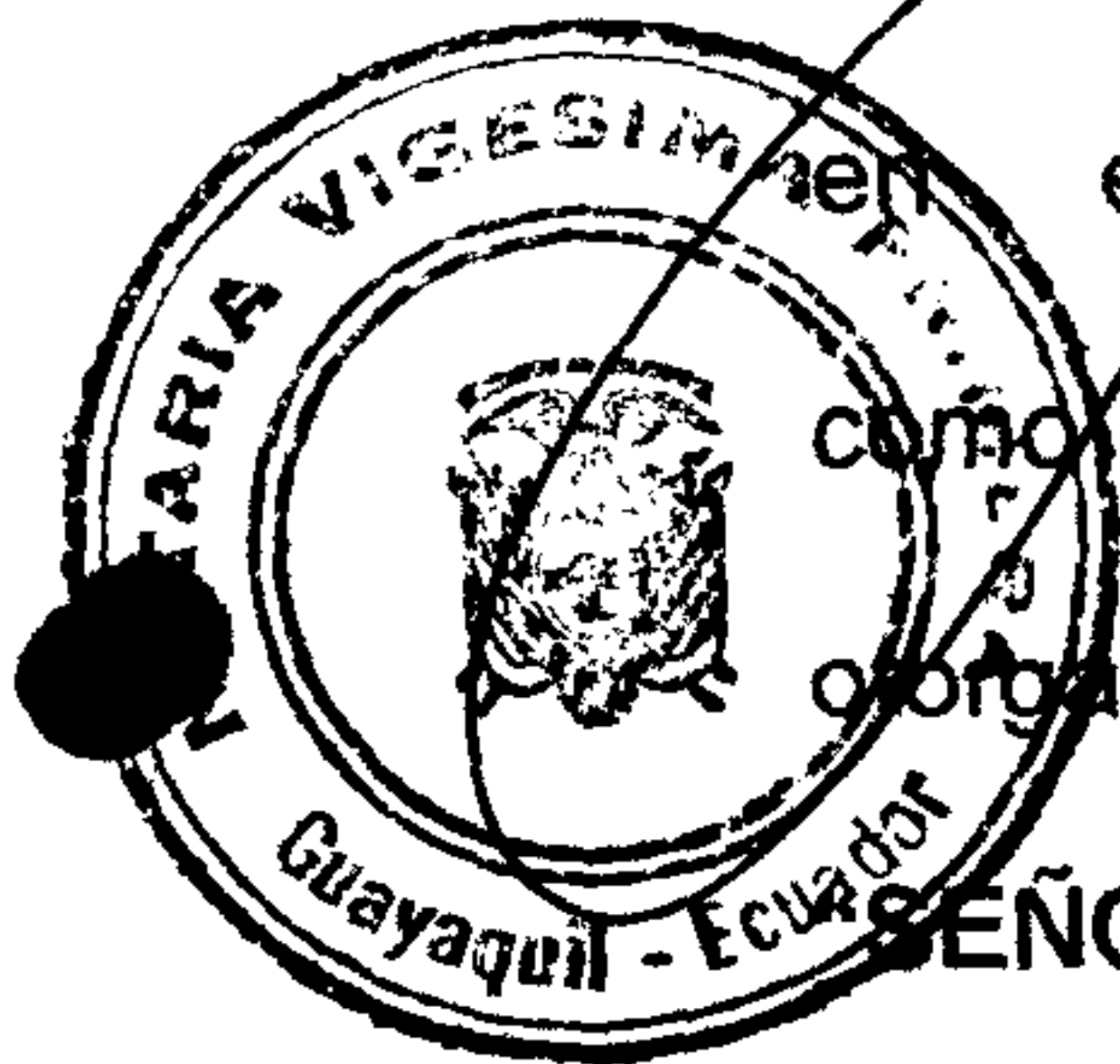
como queda indicado con amplia y entera libertad para su
otorgamiento me presentaron la Minuta que es del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de escrituras
Públicas a su cargo, una en la cual conste la Constitución de una

Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES: Concurren a la celebración de este
contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la

Sociedad Anónima que se denomina LIGNOQUIM S. A. los señores
Juan Francisco Zunino Parra, Tamara Zunino Parra y Antonio Reina Salazar.



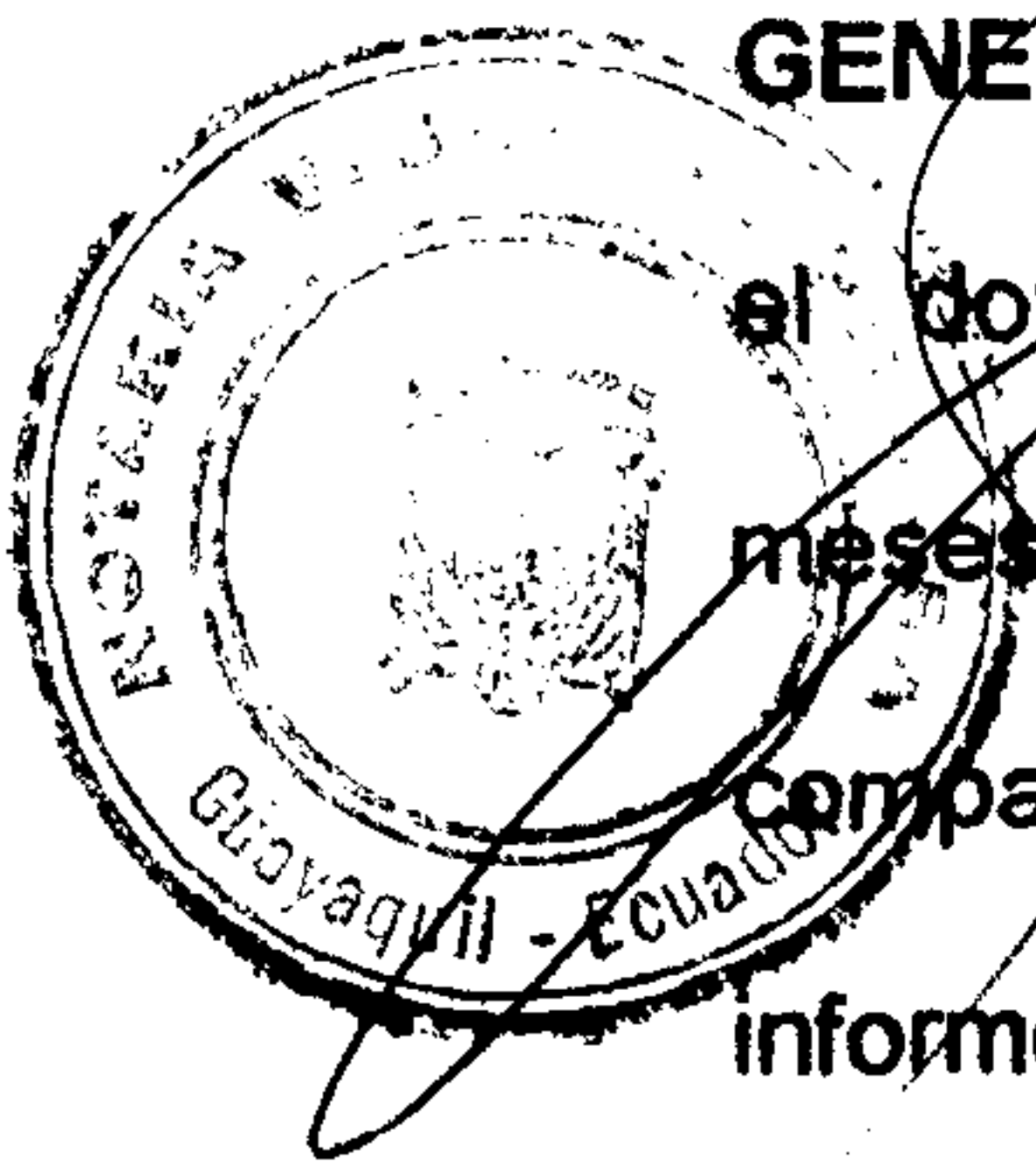
Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDO:** La Compañía se constituye mediante este instrumento se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el siguiente Estatuto Social. **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA LIGNOQUIM S. A. CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO:** La compañía Anónima que se organiza por medio de éste estatuto se denomina LIGNOQUIM S.A. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es ecuatoriana y su domicilio principal estará en la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto principal dedicarse las actividades agrícolas, agro industriales e industriales y de servicios relacionados con productos, plantaciones y cultivos. Para tal efecto podrá instalar las plantas procesadoras, oficinas distribuidoras o agencias en general para la comercialización de sus productos, para el mercado nacional como para la exportación. Para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar todo tipo de actos y contratos civiles o mercantiles, inclusive participar como socia o accionista de otras compañías nacionales o extranjeras. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CIEN AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO: .-** El capital suscrito asciende a la suma



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

03

de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. El capital Autorizado asciende a la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en un mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dolar los Estados Unidos de América cada una. Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades de la compañía en proporción a su valor pagado y a los demás derechos que confiere la ley a los accionistas .- ARTICULO SEXTO : DE LAS ACCIONES .- Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo a la ley, en libros con talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía, pudiendo comprender cada títulos una o más acciones. ARTICULO SEPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumentos de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas , de conformidad en lo dispuesto en la ley .- CAPITULO TERCERO : DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .- ARTICULO OCTAVO : El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General. ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- La Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balance e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía. ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-



La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo y cuando fueren convocada legalmente, para tratar los asuntos que consten en la convocatoria. **ARTICULO UNDECIMO: DE LAS CONVOCATORIAS :** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la prensa, ya sea por el Presidente o Gerente General de la Compañía , de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DUODECIMO: DEL QUORUM.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, en el primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo a la ley, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO TERCERO REFORMAS ESTATUTARIAS:** Para que la junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, no modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS**



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

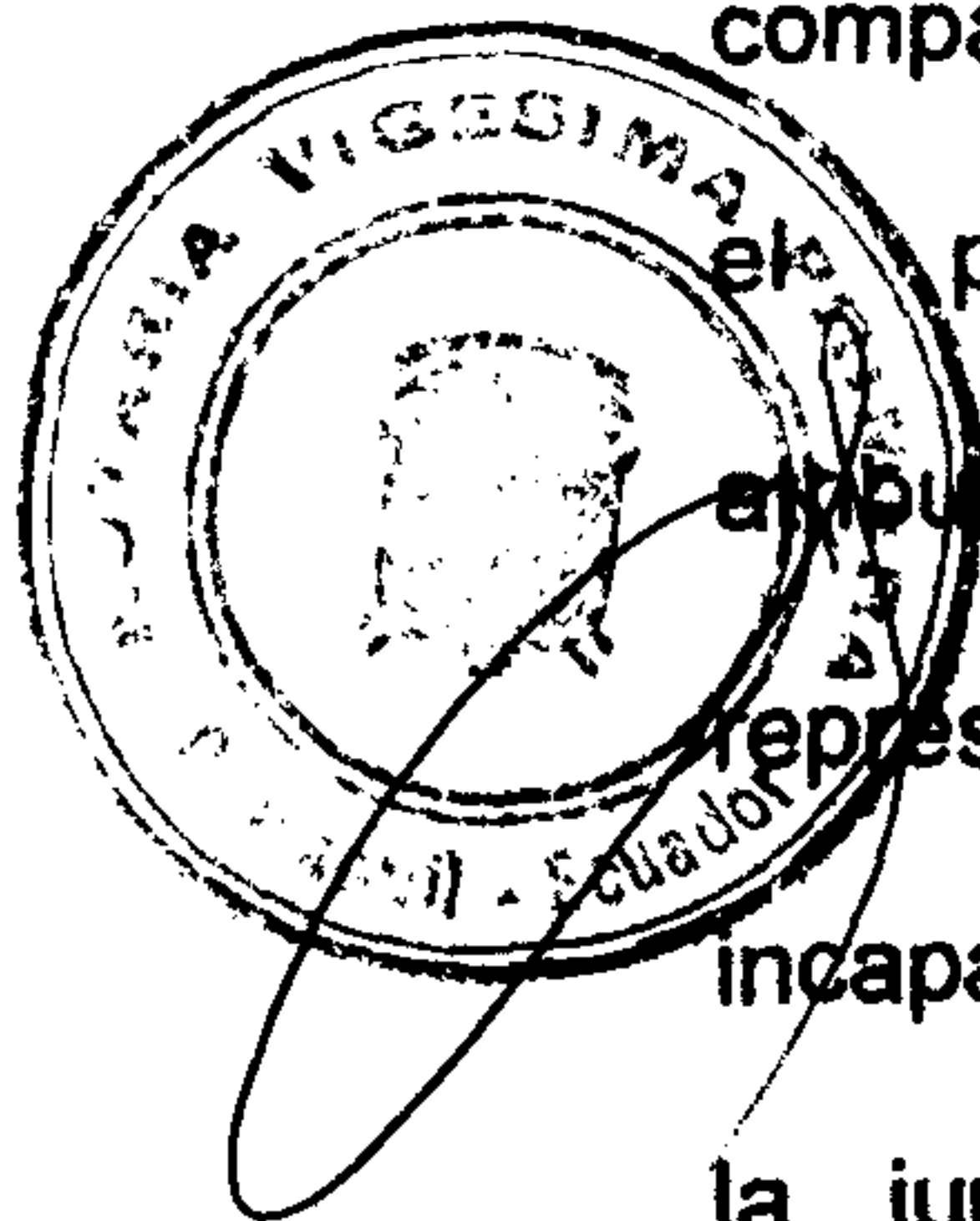
DECISIONES.- Salvo las decisiones prevista por la ley, las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstinencias se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS ACTAS.- El acta de las deliberaciones llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieron en la forma prevista en la ley y en el estatuto. Se incorporará también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital pagado y los accionistas aceptan expresamente la constitución asistentes quienes deberán suscribir el acta correspondiente.

CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas por un plazo de cinco años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la junta general ; b) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial en caso de falta o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la junta general designe su reemplazo; d) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y las actas de junta general.



ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL : Son atribuciones del Gerente General a) Ejercer la representación legal de la compañía en forma individual; b) Con las limitaciones previstas en el estatuto social, administrar los negocios sociales de la compañía; c) Ejercer la secretaría de la junta general de accionistas; d) Convocar a las juntas generales de accionistas; y e) Suscribir con el Presidente de la compañía los títulos y acciones.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS: Habrá un Comisario principal y uno suplente, designados anualmente por la junta general de accionistas. Al comisario le corresponderán los derechos y obligaciones designados en la ley.- **ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA**

LEGAL.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.**

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA .- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de compañías, en tal caso, entrará en liquidación, y actuará como liquidador el Gerente General, sin perjuicio de poder nombrarse a cualquier otra persona. **CLAUSULA**

SEGUNDA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El Capital de la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un veinticinco por ciento de su valor en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. La suscripción es de la siguiente manera a) El señor Juan Francisco Zunino Parra ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas cada una; b) La señorita

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL 05

NUMERO.- 23-00 AGOSTO 28/2000

Certificamos que hemos recibido de:

JUAN FRANCISCO ZUNINO PARRA.....\$ 100

TAMARA ZUNINO PARRA.....\$ 50

ANTONIO REINA SALAZAR.....\$ 50

*******SON DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES*******

Que depositan en una cuenta de integracion de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominara

LIGNOQUIM S.A

El valor correspondiente a este certificado, sera puesto en cuenta a disposicion de los administradores de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberan presentar al Banco la respectiva documentacion que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el tramite de constitucion ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitucion de la Compañía, y desistieren de este proposito, las personas que han recibido este certificado tendran derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentacion del certificado original, y la autorizacion otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.





DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Tamara Zunino Parra ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas, cada una y c) El señor Antonio Reina Salazar ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas cada una, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que consta como anexo.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años.

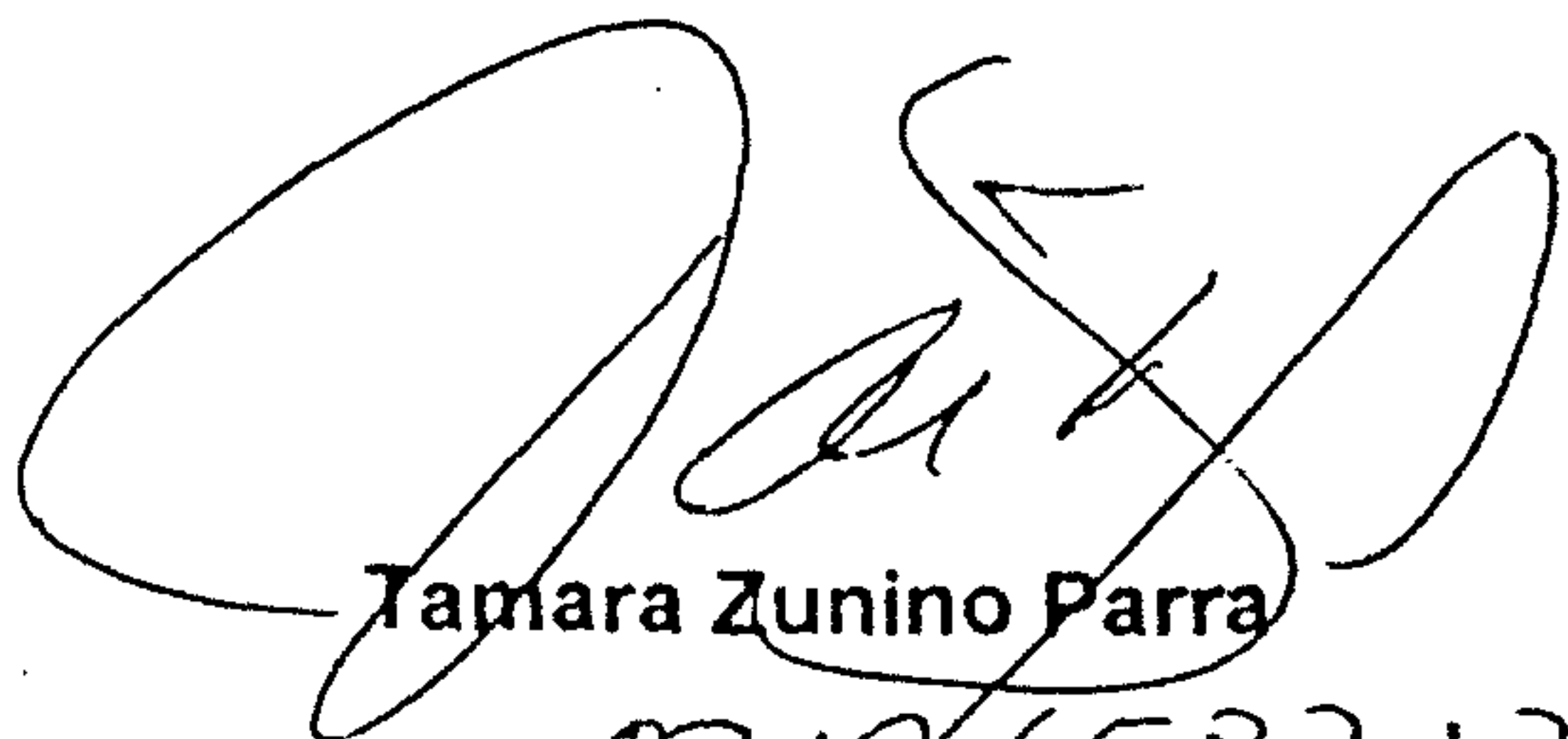
CLAUSULA TERCERA: Queda expresamente autorizado el Doctor Clemente Alfredo Negrete Tallenti para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación, inscripción de la presente escritura y concurra a la primera junta general. Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo que consulten a la eficacia y validez de la escritura y agregue como documento habilitante, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital. -f) Illegible.- Doctor Clemente Alfredo Negrete Tallenti.- Registro mil trescientos cuarenta y ocho.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma

que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída que le fue esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- De todo lo cual doy fe.- Enmendado: setenta y cinco por ciento.- VALE.-

Juan Francisco Zunino Parra

C.I. 091281889-5

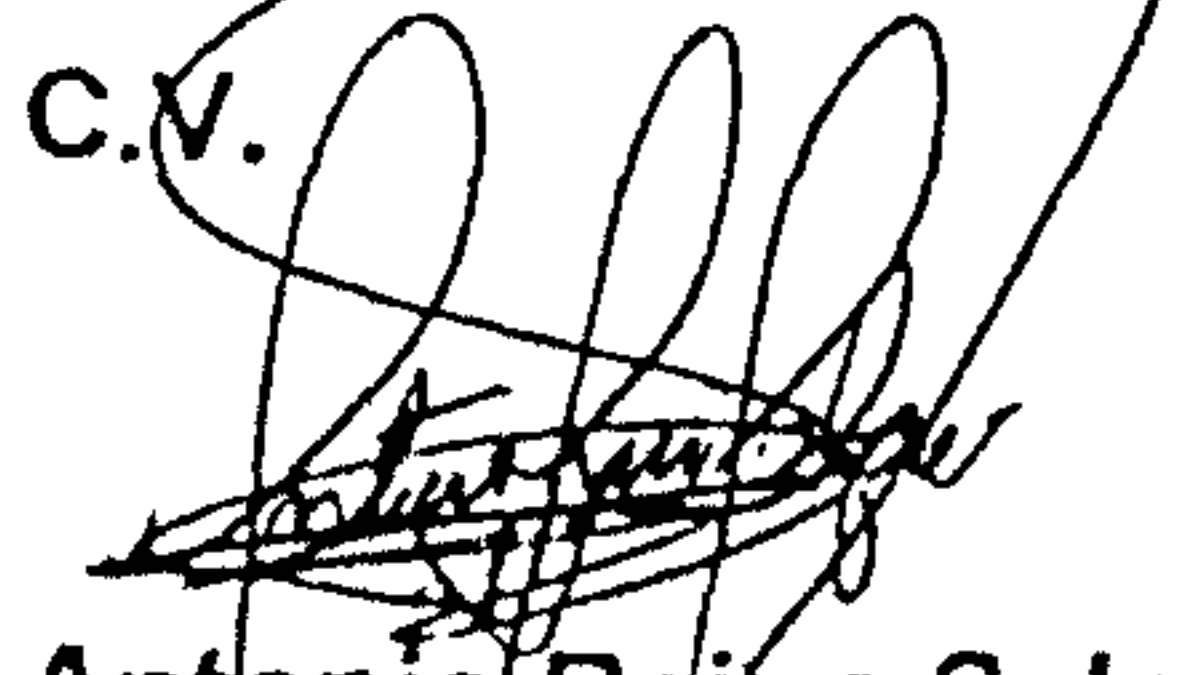
C.V



Tamara Zunino Parra

C.I. 0912658713

C.V.



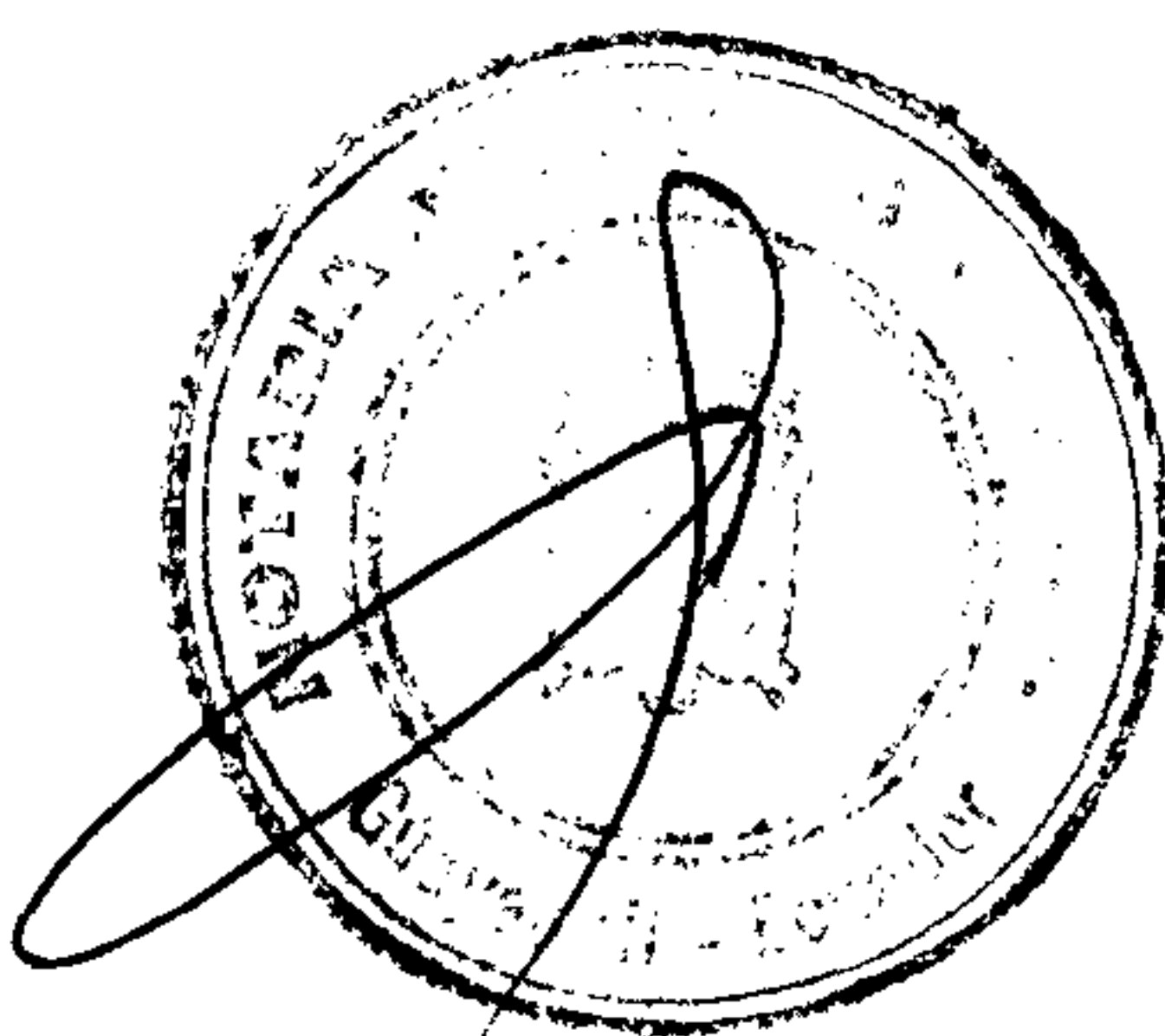
Antonio Reina Salazar

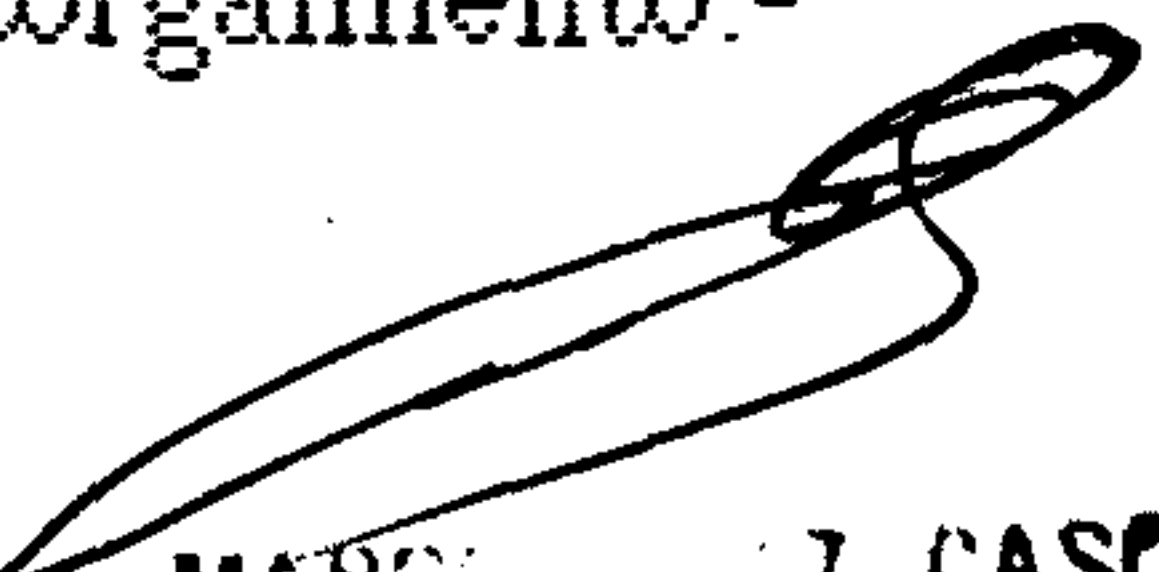
C.I. 090966531-7

C.V. 0767-107


Abg. MARCOS ERAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que
sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-




Abg. MARCOS ERAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Canton Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 00-G-IJ-0005486, dictada por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, el 6 de Octubre del 2000, se tomó nota de la Aprobación que contiene la presente resolución al margen de la matriz de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA LIGNOQUIM S.A., otorgada ante mí, el 28 de Agosto del 2000.-
Guayaquil, diez de Octubre del dos mil.-

07

Abog: MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 00-G-IJ-0005486, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA de Guayaquil, el seis de Octubre del dos mil, queda inscrita la escritura que contiene la CONSTITUCION de la compañía LIGNOQUIM S.A., de fojas 13.671 a 13.680, Número 1.771 del Registro Mercantil - Industrial y anotada bajo el número 25.463 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que en esta fecha, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte de Octubre del dos mil.-

Katia Murrieta Wong

**DRA. KATIA MURRIETA WONG
REGISTRADORA MERCANTIL INTERINA
DEL CANTON GUAYAQUIL**



f. MFG
**f. MFG
Trámite N° 51564
Valor pagado por este trámite
\$13.88**

NOTA.- Este Registro solamente da fe de la veracidad de los datos relativos a la inscripción y/o anotación de este documento.

19

OFICIO No. SC.SG.2001

0001913

GUAYAQUIL,

- 8 FEB. 2001

Señor Gerente

BANCO TERRITORIAL

Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplase comunicar a usted que la compañía LIGNOQUIM S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCV